

# Boletín



# Oficial

DE LA

Franqueo  
concertado

## PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente. . . . .		0'50 pts.	
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .		1'00 "	
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .		1'50 "	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .		2'00 "	

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 435

En cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras de 5 de Julio de 1933, se procederá a realizar la inspección correspondiente al año en curso, por el personal facultativo de la Delegación de Industria de esta provincia, con sujeción al citado Reglamento.

Lo que se pone en conocimiento de las personas físicas o jurídicas usuarias de locales de pública concurrencia y especialmente teatros y cines, para que le presten a dicho personal toda clase de facilidades.

Córdoba 7 de Febrero de 1945.—  
El Gobernador civil, José Macián.

Núm. 447

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en circular de fecha 2 del actual, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

•Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno dice a este Ministerio lo que sigue:

Teniendo conocimiento que por algunos centros Técnicos subordinados a distintos Ministerios no se da exacto cumplimiento al Decreto de 13 de Noviembre de 1944 sobre la construcción de refugios, que determina en su artículo 2.º que, los edificios del Estado no dedicados a viviendas pero que tengan carácter de aplicación colectiva, y los parti-

culares en igualdad de condiciones sobre todo si custodian valores u objetos tanto propios como en depósito, quedarán obligados a cumplir íntegramente el Decreto de 20 de Julio de 1943. Lo que comunico a V. E. a fin de que haga llegar a conocimiento de los Alcaldes Presidentes la obligación a exigir en los expedientes de autorizaciones para construcción de edificios el cumplimiento del citado Decreto de 13 de Noviembre de 1944, sobre construcción de refugios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y riguroso cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 8 de Febrero de 1945.—  
El Gobernador civil, José Macián.

### Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 307

Don José Gutiérrez de los Ríos y Enrile, Vicesecretario en Comisión de esta Audiencia en Funciones de Secretario de la misma y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 16 de 1943, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 30 de Octubre de 1944.—Visto ante este Tribunal Contencioso-administrativo el recurso interpuesto por don Manuel de Damas y Rodríguez Acosta contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial por

el que denegó la reclamación interpuesta por el recurrente sobre el arbitrio de pesas y medidas girado por el Ayuntamiento de Lucena; siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el fallo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 30 de Enero de 1943, que desestimando la reclamación interpuesta por don Manuel de Damas y Rodríguez Acosta confirmó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Lucena en 1.º de Junio de 1942 y en su virtud declaramos que don Manuel de Damas y Rodríguez Acosta está exento del pago del arbitrio de pesas y medidas por las aceitunas que compró en su fábrica de aceite nombrada «Los Dávalos» sita en el término municipal de Lucena para la explotación de su industria de aceite, debiendo serle devuelta la cantidad de mil seiscientos setenta y tres pesetas con once céntimos que ingresó en las Arcas municipales; y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguilaz.—Marcial Zurera y Romero.—Bernabé A. Pérez.—P. García Conejero.—J. G. Crespo.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 16 de Enero de 1945.—José Gutiérrez de los Ríos.—V.º B.º: El Presidente, José Eguilaz.

### Hermandad Sindical Mixta de Los Blázquez

Núm. 240

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Los Blázquez, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermandad el Padrón para la exacción de las cuotas que se giran a todas las propiedades rurales de esta término, para sufragar los gastos que ocasionen a la misma la prestación del Servicio de Guardia Rural durante el próximo ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría (sita en la Casa Sindical) para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formulen contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, durante el plazo de OCHO DIAS HABLES, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente Bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta las reclamaciones que se presenten fuera del indicado plazo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y diez y ocho de las Ordenanzas de esta Hermandad, Ley de Policía Rural de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho y Reglamento para su aplicación de veintitrés de Febrero de mil novecientos seis.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Los Blázquez diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Firma ilegible.

### Hermandad Sindical Mixta de El Guijo (Córdoba)

Núm. 213

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de El Guijo, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermandad, el Padrón para la exacción de las cuotas que se giran a todas las propiedades rurales de este término municipal para sufragar los gastos que ocasionen a la misma la prestación del servicio de Guardería Rural, durante el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco, queda expuesto dicho documento al público en esta Secretaría (sita en la Casa Sindical) para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formulen contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de ocho días hábiles contados, desde el siguiente en que aparezca inserto el presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten fuera del plazo marcado todo ello de conformidad con lo preceptuado en los artículos noveno y diez y ocho de las Ordenanzas de esta Hermandad (Ley de Policía Rural) y Reglamento para su aplicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

El Guijo a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Jefe de la Hermandad, Ignacio Conde de Conde.

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Priego de Córdoba

Núm. 411

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Priego de Córdoba, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermandad, el Padrón para la exacción de las cuotas que se giran a todas las propiedades rurales de este término para atención que ocasione la prestación del Servicio de Policía Rural durante el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y cinco, el cual queda expuesto al público en esta Secretaría (Carrera de Alvarez, diez y siete) para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formulen contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes en su derecho, durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta las reclamaciones que se presenten fuera del indicado plazo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y diez y ocho de las Ordenanzas de esta Hermandad, Ley de Policía Rural de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, y Reglamento para su aplicación de veintitrés de Febrero de mil novecientos seis.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Priego de Córdoba cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Jefe de la Hermandad, Miguel Aguilera. — V.º B.º: El Delegado Sindical Comarcal, Manuel Arjona.

## Ayuntamientos

### LA RAMBLA

Núm. 283

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobadas por la Comisión Cestora de mi Presidencia las matrículas de los arbitrios municipales sobre inquilinato y productos sobre la tierra correspondientes al actual ejercicio, por el presente quedan expuestas al público por plazo de ocho días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento para que en dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista

La Rambla 24 de Enero de 1945. — Martín C. de los Cobos.

Núm. 284

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la Corporación Municipal de mi Presidencia en su sesión del día 19 del actual, acordó adicionar con determinados preceptos el artículo 53 del Reglamento del Matadero Municipal, cuya adición queda expuesta al público por plazo de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, de conformidad con cuanto previene sobre el particular la vigente Ley Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Rambla 26 de Enero de 1945. — Martín C. de los Cobos.

### BAENA

Núm. 393

#### Concurso para adquisición de dos máquinas de escribir

1. — El objeto de este concurso es la adquisición por contrato directo por este Ayuntamiento de dos máquinas de escribir de teclado universal de cualquiera de los tipos corrientemente usados en las oficinas, de carro normal que se halle en perfecto estado de funcionamiento, ya sean nuevas o seminuevas o bien reconstruidas.

2. — El precio tipo de cada máquina será de 2.450 pesetas.

3. — El concurso se celebrará en esta Casa Consistorial el día diez y siete del próximo Febrero a las doce horas.

Los concursantes podrán presentar a dicho concurso una o varias máquinas presentando a la vez con cada una durante el plazo de quince minutos las ofertas que estimen oportuno, en las que indicará la marca y número de la máquina y el

precio de venta que no podrá exceder del tipo arriba señalado.

4. — Las máquinas presentadas quedarán a disposición del Ayuntamiento durante el plazo máximo de dos horas para su examen.

5. — La Alcaldía o su delegado y los Peritos que se designen, examinarán las proposiciones y las máquinas durante el plazo indicado, y a aquella adjudicará definitivamente el concurso a la propuesta o propuestas que estime más aceptables, o declarará en su caso que no es aceptable ninguna.

6. — Los dueños de las máquinas cuyas proposiciones no sean aceptadas, podrán retirar en el acto las indicadas máquinas.

7. — Las máquinas que sean aceptadas pasarán en el acto a la propiedad de este M. I. Ayuntamiento y a sus dueños se les proveerá del correspondiente documento que acredite la compra-venta, a los efectos del percibo del precio, contra la firma de los mismos que acredita que las venden a este Ayuntamiento.

8. — El pago del precio en que resulte adjudicados cada uno de los contratos se verificará en Depositaria Municipal en mitades partes una dentro de los quince días siguientes al contrato y otra en el mes de Junio próximo venidero.

Baena veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Alcalde, Firma ilegible.

### LA CARLOTA

Núm. 427

Don Antonio Alvarez Pérez, funcionario comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección del repartimiento general de utilidades de este pueblo de La Carlota.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de esta ciudad, para el presente año de 1945, estará de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a trece a diez y seis a diez y nueve, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, debiendo presentarse dichas reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

La Carlota 7 de Febrero de 1945. — El Funcionario Comisionado, Antonio Alvarez.

## JUZGADOS

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 323

Don Pablo García Barbancho, Juez accidental de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

se tramita expediente promovido por don Nicéforo Antonio Pedrajas Carmona, mayor de edad, casado con doña Carmen López Peñas, propietario y de esta vecindad, para acreditar el dominio en que dice se halla sobre la siguiente

#### FINCA:

Pedazo de terreno al sitio LA LANA, término de Belalcázar, de hectáreas, noventa y siete áreas veinte y nueve centiáreas de extensión superficial, igua'es a veintidós fanegas, un celemin y tres cuartillos que linda al Norte y Este, con finca "El Hornillo", propiedad del Sindicato Agrícola Católico de Belalcázar, de don José Castillejo, vecino de dicho pueblo; Sur, terrenos del solicitante y Oeste, con el camino de madén, que separa a esta finca de otra mayor, de donde fué segregada propiedad de don Dionisio Morillo Caballero. Se halla libre de cargas y la adquirió don Nicéforo Antonio Pedrajas Carmona por compra a don Dionisio Morillo Caballero, por escritura otorgada en Hinojosa del Duque en catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

La finca descrita, como se ha indicado fué segregada y formada como predio independiente, de una finca mayor; conocida por QUINTO SOLANA, de término de Belalcázar, de ciento noventa y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas y ochenta centiáreas, que linda al Norte con Quinto Hornillo, que fué de la señora Marquesa de Casariego; después del Sindicato Agrícola Católico de Belalcázar y hoy de don José Castillejo; al Sur, con el río Guadamatilla; al Este, con el Quinto nombrado Valde, que fué de don Marqués de Valdiano; hoy de solicitante señor Pedrajas Carmona y al Oeste con la que forma la mitad de este mismo Quinto, perteneciente a doña María Enriqueta; don Luis Francisco y don Manuel Gómez Bravo hoy de don Dionisio Morillo Caballero.

Lo que se hace público convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, a fin de que en el término de ciento ochenta días contar desde el siguiente al de la inscripción de presente, comparezcan en forma en dicho expediente a formular en su caso la correspondiente oposición si tienen según derecho contenido en el artículo 1.º del Reglamento del procedimiento que ejercite el solicitante.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Pablo García Barbancho. — El Secretario, J. Ceres Rosales.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Enero de 1945

AÑO X

NUM.

Núm. 169

## Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 27 de Diciembre de 1944

por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos

(Conclusión)

DIRECCION GENERAL DE  
MINAS Y COMBUSTIBLES

DISTRITO MINERO DE .....

Mes de .....

PARTE MENSUAL de Entradas, Salidas y Existencias de los explosivos almacenados en los polvorines y depósitos de .....  
 ..... en ..... en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento  
 de Armas y Explosivos.

MODELO NÚMERO 8 (EDITADO POR LA MUTUALIDAD PARA HUÉRFANOS, PREVISIÓN Y AUXILIO DE LOS CUERPOS DE MINAS)

Categorías y designaciones de los explosivos clasificados	Existencias en primero de año — Kg.	ENTRADAS			Suma hasta la fecha — Kg.	SALIDAS			Existencias — Kg.
		Durante los meses anteriores al actual — Kg.	En el mes de la fecha — Kg.			Durante los meses anteriores al actual — Kg.	En el mes de la fecha — Kg.	Totales hasta la fecha — Kg.	
<b>1.ª Pólvora de mina y en polvo.....</b>	(a)	(b)	(c)	(a+b+c)	(d)	(e)	(d+e)		
<b>2.ª De baja potencia.</b>									
Clorosina blanca, Natamita 2R .....									
Dinamita núm. 3.....									
Cheddita 04.....									
Sabulita S.....									
Trinolita.....									
Suma.....									
<b>3.ª De media potencia.</b>									
Aluminita, Nitramita 0, Dinamonita 2 especial, Ligamita 1 y 2.....									
Goma núm. 2 y núm. 2 especial.....									
Trinolita R 7.....									
Dinamita núm. 1.....									
Sabulita B.....									
Natamita.....									
Goma núm. 3.....									
Suma.....									
<b>4.ª De gran potencia.</b>									
Goma núm. 1 y núm. 1 especial.....									
Dinamonita núm. 1.....									
Suma.....									
<b>5.ª Explosivos de seguridad, autorizados para atmósferas inflamables.</b>									
En roca. - Núm. 2, núm. 2 bis y 2 ter....									
Núm. 11. Sabulita.....									
En capa de carbón. - Núm. 5 bis, número 7 bis, 7 y 7 ter.....									
Suma.....									
<b>6.ª Accesorios.</b>									
Mecha doble. Rollos.....									
Idem sencilla. Idem.....									
Idem gutapercha.....									
Idem de cinta.....									
Detonadores núm. 3.....									
Idem núm. 5.....									
Idem núms. 7 y 8.....									
Idem eléctricos.....									

Cumpleme declarar que, al parecer, las existencias reseñadas se encuentran en estado normal, y como no ha transcurrido el plazo que señala el Reglamento de Hacienda de 25-7-17, está autorizada su venta y su utilización.

Un resumen de las existencias por categorías se comunica hoy a la Dirección General de Seguridad.

Sello de  
la Empresa

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de.....

..... a..... de..... de 194....  
El Guarda Almacén encargado de la custodia de explosivos,  
.....

## MODELO 8 BIS

Excmo. Sr.: De acuerdo con el parte Mensual formulado hoy ante la Jefatura de Minas sobre los EXPLOSIVOS EXISTENTES en los polvorines y depósitos de....., en término de....., provincia de....., cúpleme comunicar a V. E., con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y Explosivos, artículo 132, que quedan a la fecha:

.....kg. de pólvora.  
 .....kg. de explosivos rompedores de baja potencia.  
 .....kg. de idem id. de media potencia.  
 .....kg. de idem id. de gran potencia.  
 .....kg. de idem de seguridad en junto.  
 .....kg. además de los accesorios que en el Parte se citan.

..... a..... de..... de 194....  
El Guarda Almacén encargado de la custodia de Explosivos,

Excelentísimo señor Director General de Seguridad. - Madrid.

## ARMA DE FUEGO CORTA

Poseedor del Arma	Licencias Clases	Autoridad que expide la licencia	Autoridad que expide la guía	Autoridad ante la que se pasa la revista	Contraseña de la guía de circulación
Cuerpo Diplomático.	A	Ministerio de Asuntos Exteriores.		Ministro de Asuntos exteriores.	C. D.
Particulares.	B	Director General de Seguridad.	Guardia Civil.	Jefatura Intervención de Armas (1)	
Tiro Nacional	C	Dirección General de Seguridad.	Guardia Civil.	Jefatura Intervención de Armas. (1)	T. N.
Autoridades, Jerarquías y Mandos. - Personal considerado auxiliares de Orden Público.	D	Director General de Seguridad.	Guardia Civil.	Jefatura Intervención de Armas. (1)	
Militares.	E	No necesitan.	Jurisdiccional.	Jefe de Unidad o Dependencia.	E. T. F. N. E. A.
Guardia Civil.	E	No necesitan.	Director General de la Guardia Civil.	Jefe de Unidad o Dependencia.	G. O.
Dirección General de Seguridad.	E	No necesitan.	Director General de Seguridad.	Jefe de Unidad o Dependencia.	D. G. S.

(1) Las Autoridades, Jerarquías y Mandos provinciales podrán pasar la revista del arma delegando por escrito en un subordinado.

## ESCOPETA DE CAZA

Poseedor del Arma	Autoridad que expide el permiso	Autoridad que expide la guía	Autoridad que expide la licencia de caza	Autoridad ante la que se pasa la revista
Cuerpo Diplomático.	Ministro de Asuntos Exteriores.	Ministro de Asuntos Exteriores.	Ministro de Asuntos Exteriores.	Ministro de Asuntos Exteriores.
Particulares.	Director General de Seguridad.	Guardia Civil	Director General de Seguridad en Madrid. - Gobernadores Civiles, resto de España.	Jefatura Intervención de Armas (1)
Militares.	No necesitan.	Jurisdiccional.	Jurisdiccional.	Jefe de Unidad o Dependencia.
Guardia Civil.	No necesitan.	Director General de la Guardia Civil.	Jurisdiccional.	Jefe de Unidad o Dependencia.
Dirección General de Seguridad.	No necesitan.	Director General de Seguridad.	Director General de Seguridad.	Jefe de Unidad o Dependencia.

## ARMA LARGA RAYADA PARA CAZA MAYOR

Poseedor del arma	Autoridad que expide la licencia	Autoridad que expide la guía	Autoridad ante la que se pasa la revista
Cuerpo Diplomático.	Ministerio de Asuntos Exteriores		Ministro de Asuntos Exteriores.
Particulares.	Dirección General de Seguridad.	Guardia Civil.	Guardia Civil.
Militares.	No necesitan.	Jurisdiccional. - Previa autorización ministerial	Jefe de Unidad o Dependencia.
Guardia Civil.	No necesitan.	Director General de la Guardia Civil. - Previa autorización ministerial.	Jefe de Unidad o Dependencia.
Dirección General de Seguridad.	No necesitan.	Director General de Seguridad. - Previa autorización ministerial.	Jefe de Unidad o Dependencia.